

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

**Radicado No. 2022-00148**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Desacumule la pretensión 1º, pues se solicitan varias en una misma, esto es, se debe separar el capital de los intereses.
2. Las pretensiones deberán ser formuladas conforme al valor y forma de pago pactada. Obsérvese, que algunas se pactaron en cuotas.
3. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Se reconoce a la abogada Yuli Sheryem Velasco Galindo como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**